



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR Y 3264/2022-CR.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor presidente:

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento de Congreso de la República, las observaciones del Poder Ejecutivo al texto de la Autógrafa de la LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

La autógrafa de la LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES, se origina del dictamen recaído en los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
1701/2021-CR	Nivardo Edgar Tello Montes	Perú Libre	LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166 DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR Y 3264/2022-CR.

3178/2022-CR	Silvana Emperatriz Robles Araujo	Perú Libre	LEY QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY 24166, LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ (CPAP)
3264/2022-CR	María Elizabeth Taipe Coronado	Perú Libre	LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS DEL PERÚ

- El 8 de mayo de 2025, durante la sesión del pleno se **aprobó en primera votación** el texto sustitutorio contenido en el dictamen de los proyectos de ley **1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR, por 65 votos a favor, 2 en contra y 17 abstenciones**; y el 12 de junio de 2025, durante la sesión del pleno se aprobó en **segunda votación, por 66 votos a favor, 6 en contra y 31 abstenciones**.
- El 30 de junio de 2025, la presidencia del Congreso de la República envió al Poder Ejecutivo la Autógrafa de la LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES, para su promulgación por parte de la presidenta de la República.
- El 21 de julio de 2025, mediante Oficio 228-2025-PR, el Poder Ejecutivo Observó la Autógrafa de LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES.
- Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Sexta sesión ordinaria semipresencial realizada el 7 de octubre de 2025 en la sala 5 "Gustavo Mohme Llona", del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, aprobó el dictamen de INSISTENCIA recaída en la Autógrafa

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR Y 3264/2022-CR.

observada de la "Ley que modifica la Ley 24166, que crea el Colegio Profesional de Antropólogos, a fin de ampliar las disposiciones sobre su creación y fines", correspondiente a los proyectos de ley 1701/2021-CR, 3178/2022-CR y 3264/2022-CR, por MAYORIA de los presentes al momento de la votación.

Votaron a favor veinte señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Víctor Seferino Flores Ruiz, Idelso Manuel García Correa, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Tania Estefany Ramírez García, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas y Lucinda Vásquez Vela.

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención cuatro señores congresistas: Esdras Ricardo Medina Minaya, Noelia Rossvith Herrera Medina, María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo y Juan Carlos Mori Celis.

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA

El texto de la autógrafa es el siguiente:

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR Y 3264/2022-CR.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES

Artículo 1. *Modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley 24166, por la que se crea el Colegio Profesional de Antropólogos*

Se modifican los artículos 1 y 2 de la Ley 24166, que crea el Colegio Profesional de Antropólogos, con los siguientes textos:

"Artículo 1.

- 1.1. *Se crea el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú como una institución autónoma, con personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro y representativa de los colegiados, quienes ejercen la profesión de antropología en el Perú.*
- 1.2. *El Colegio Profesional de Antropólogos del Perú está integrado por profesionales en antropología, colegiados, luego de haberse titulado en universidades peruanas licenciadas oficialmente, de acuerdo a ley, y autorizadas oficialmente para otorgar a nombre de la nación el título de antropólogo.*
- 1.3. *El Colegio Profesional de Antropólogos del Perú también está integrado por los graduados en antropología en el extranjero con títulos revalidados por las universidades peruanas, mediante los procedimientos establecidos por ley.*

Artículo 2. *El Colegio Profesional de Antropólogos del Perú tiene los siguientes fines:*

- a) *Propiciar el desarrollo humanístico, científico y tecnológico de antropólogos, agremiados y de la sociedad civil.*
- b) *Vigilar el ejercicio profesional con ética y eficiencia, así como su defensa dentro de los marcos normativos y constitucionales, y ejercer*



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR Y 3264/2022-CR.

2

las facultades de inspección y normativas que sean necesarias dentro de los límites que fije el Estatuto Institucional.



c) Elaborar su estatuto, reglamento y su código deontológico para el correcto desempeño de la profesión de antropología y sus agremiados.

d) Promover la especialización y actualización de sus colegiados en las diferentes áreas del ejercicio profesional.



e) Promover, por intermedio de su máxima instancia nacional, propuestas de iniciativas legislativas que contribuyan al desarrollo integral y sostenible de la sociedad, en materias competentes a su disciplina y de carácter interdisciplinario en los casos que compete.



f) Coordinar con los poderes del Estado, las instituciones públicas y privadas, así como con los demás colegios profesionales, la defensa del patrimonio sociocultural, las lenguas nativas y originarias, el ambiente, entre otros".

Artículo 2. Incorporación de los artículos 3 y 6 a la Ley 24166, que crea el Colegio Profesional de Antropólogos

Se incorporan los artículos 3 y 6 en la Ley 24166, que crea el Colegio Profesional de Antropólogos, con el siguiente texto:

"Artículo 3. Para el ejercicio de la profesión de antropólogo en todo el Perú es requisito estar colegiado en el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú".

[...]

Artículo 6. Las instituciones públicas y privadas, en atención a las características socioculturales y territoriales de la población a la que brindan servicios, incorporan la participación profesional de un antropólogo en los procesos de formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas públicas, planes de desarrollo concertado, planes ambientales, planes de vida, así como programas y proyectos de índole social y cultural. Dichos instrumentos deberán contar con la firma de un

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR Y 3264/2022-CR.

3

antropólogo titulado, debidamente colegiado y habilitado en el capítulo correspondiente a su especialidad profesional".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 24166, que crea el Colegio Profesional de Antropólogos, aprobado por el Decreto Supremo 012-87-ED, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Estructura orgánica y especialidades

El Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, al actualizar y adecuar su Estatuto Institucional, definirá su nueva estructura nacional y descentralizada, además establecerá consejos departamentales e instancias de especialización de acuerdo con las demandas y competencias de los colegiados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga el artículo 5 de la Ley 24166, que crea el Colegio Profesional de Antropólogos.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticinco.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR Y 3264/2022-CR.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 3.3. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.4. Ley 30220, Ley Universitaria.
- 3.5. Ley 24166, Ley de creación del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú.
- 3.6. Decreto Supremo 12-87-ED, Reglamento de la Ley 24166.
- 3.7. Resolución Suprema 22-89-ED, Estatuto del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú.
- 3.8. Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente 0027-2005-PI/TC.

IV. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

a. Cuestión preliminar

De acuerdo con el Oficio 228-2025-PR, del 21 de julio de 2025, se hace llegar al Congreso de la República las observaciones que se citan a continuación:

b. Resumen y análisis

Primera Observación: Sobre la obligatoriedad de la colegiación y habilitación para el ejercicio profesional de antropólogo

El Poder Ejecutivo señala que, *"(...) podemos concluir que el constituyente, no ha establecido la obligatoriedad de la colegiación para todas las profesiones, dejando en potestad del legislador, establecer mediante leyes los supuestos en los cuales será obligatoria y en cuáles no; sin embargo, el establecer la obligatoriedad de la colegiatura para el ejercicio de la profesión*

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR Y 3264/2022-CR.

en un Estado de derecho, debe ser ejercido con observancia estricta de los principios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. (...).

(...), el ejercicio de toda actividad humana implica un riesgo social, el cual puede ser entendido como la posibilidad de afectar bienes de interés para la sociedad en general.

Sin embargo, como se advierte del sustento de la iniciativa legislativa, su dictamen no ha justificado la razón por la que el profesional antropólogo deba estar colegiado y habilitado para su ejercicio profesional, por lo que la determinación de la obligatoriedad sin sustento devendría en un trato que afecta el trato igualitario ante la ley, vulnerando el derecho de igualdad ante la ley.

(...)

(...), frente a lo planteado en la Autógrafa de Ley, no se advierte sustento alguno para determinar la obligación de que los Antropólogos, frente a profesionales de otras especialidades, si deban contar con la colegiación y habilitación de su Colegio Profesional para el ejercicio profesional, por lo tanto, aquí nos encontraríamos frente a un trato discriminatorio.

En atención a lo señalado, tenemos que, la Constitución Política del Perú así como los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, coinciden en reconocer que, la facultad para determinar en qué casos la colegiación es obligatoria, corresponde al Poder Legislativo mediante ley; no obstante, la misma debe estar debidamente justificada, lo que no se advierte en el sustento de la iniciativa legislativa, ni en el dictamen del mismo, por lo tanto, estaríamos frente a una norma contraria al derecho — principio a la igualdad ante la ley".

Análisis.

Conforme a lo señalado anteriormente, se advierte que el Poder Ejecutivo, con base en algunos pronunciamientos del Tribunal Constitucional, sostiene que, si bien corresponde al Poder Legislativo establecer la

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR Y 3264/2022-CR.

colegiatura obligatoria para el ejercicio de una profesión, dicha medida debe estar debidamente justificada conforme a los criterios señalados en la Sentencia del Expediente 0027-2005-PI/TC. En ese sentido, se señala que la presente iniciativa legislativa no habría fundamentado adecuadamente la necesidad de exigir que el profesional antropólogo esté colegiado y habilitado para ejercer su profesión, lo que implicaría una afectación al principio de igualdad ante la ley.

Al respecto, es preciso señalar que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional contenida en la citada sentencia (Exp. 0027-2005-PI/TC) establece únicamente ciertos **criterios orientativos** que deben ser considerados al momento de disponer la colegiación y habilitación obligatoria para el ejercicio profesional.

Estos criterios no constituyen un **precedente vinculante** para todos los poderes públicos, y no deben interpretarse como limitaciones absolutas a la facultad del legislador, quien mantiene la potestad de determinar, mediante ley, en qué casos la colegiación será obligatoria.

Sin perjuicio de ello, los criterios orientativos establecidos por el Tribunal Constitucional comprenden los siguientes aspectos:

- a) La ordenación del ejercicio de las profesiones;
- b) Que el ejercicio profesional redunde en beneficio de la sociedad, dentro del marco de la deontología profesional;
- c) La mejora en la formación y perfeccionamiento de los profesionales colegiados;
- d) La defensa de los intereses profesionales —mas no particulares— de los colegiados;
- e) Adicionalmente, se considera un quinto criterio: la existencia de un **"riesgo social"** asociado al ejercicio de la profesión, que justifique la exigencia de colegiación.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR Y 3264/2022-CR.

En relación con el primer criterio, referido a la **ordenación del ejercicio profesional**, debe entenderse que este implica la existencia de un marco normativo suficiente que establezca las condiciones, requisitos y procedimientos para el desarrollo de una actividad profesional específica. Su finalidad es proteger el interés público, salvaguardar la seguridad de los ciudadanos y garantizar la calidad de los servicios prestados.

En el presente caso, se advierte que el ejercicio del profesional antropólogo se sujeta, actualmente, a la Ley 24166, el Decreto Supremo 012-87-ED y la Resolución Supremo 22-89-ED, siendo el caso que los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de la Ley 24166, aprobado por Decreto Supremo 012-87-ED, establecen:

"Artículo 5.- Los antropólogos colegiados ejercen función profesional en tareas académicas, administrativas, de investigación y asesoramiento de carácter antropológico, lingüístico, de planificación, promoción, capacitación y organización sociales, defensa y conservación del patrimonio cultural, tanto en los organismos del Sector Público, así como en los proyectos de desarrollo promovidos a través de Convenios con organismos internacionales.

"Artículo 6.- En los estudios e investigaciones de carácter social, académico y cultural que se presenten ante los organismos del sector público y privado nacionales, deberán intervenir Antropólogos Colegiados para asesorar y dictaminar. Incurrirán en responsabilidad administrativa los funcionarios que den trámite a expedientes que carezcan de dicho requisito".

"Artículo 7.- Los convenios y proyectos de Promoción y Desarrollo Social y Cultural deberán, necesariamente, contar con uno o más Antropólogos colegiados, para desarrollar las actividades previstas en el Art. 5 del presente Reglamento.

Las entidades del Sector público están obligados a proveer las correspondientes plazas de antropólogos con arreglo a la normatividad vigente". (Resaltado nuestro)

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR Y 3264/2022-CR.

En buena cuenta, podrá advertirse que la propia normativa vigente exige que la colegiatura obligatoria para el profesional antropólogo para que realice determinadas labores, vinculadas al desempeño de funciones en el sector público y para realizar *"estudios e investigaciones de carácter social, académico y cultural que se presenten ante los organismos del sector público y privado nacionales"*, situación que justifica la colegiatura y habilitación obligatoria para el ejercicio de la profesión bajo dicho criterio, dado que la práctica profesional del antropólogo se realiza, mayoritariamente, en el sector público, sin perjuicio en el sector privado se pide su opinión profesional para determinados asuntos de forma recurrente.

Por su parte, respecto al criterio referido a que el *ejercicio de la profesión redunde en beneficio de la sociedad en general, dentro del marco de la deontología profesional*, se advierte que se refiere a que se asegure un servicio ético, competente y responsable que proteja el interés colectivo y la dignidad humana, más allá del mero cumplimiento de la ley, en el ejercicio de la profesión del antropólogo.

En ese sentido, se advierte que la exigencia de colegiatura y habilitación obligatoria para el ejercicio de la profesión del antropólogo permitirá controlar debidamente el desarrollo la profesión y que la misma se realice conforme a un Código de Ética, dado que la falta de colegiatura obligatoria impide que se ejerza un control de los actos del profesional en antropología.

Por su parte, con relación al criterio referido a *mejor formación y perfeccionamiento de los profesionales colegiados y defensa de los intereses profesionales —no particulares— de los colegiados*, no cabe duda que con la presente iniciativa legislativa se fortalece la tutela de intereses gremiales y el rol del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, dado que se reconoce competencias para vigilar el ejercicio profesional y promover la

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR Y 3264/2022-CR.

especialización de sus agremiados, funciones que no podrán ser ejercidas de forma eficiente si no se establece la exigencia de colegiatura y habilitación obligatoria.

Por otro lado, sobre el criterio de existencia de "riesgo social" en el desempeño de la actividad que justifique la colegiación, debe indicarse que nuestro ordenamiento jurídico admite exigir la colegiatura obligatoria a profesionales cuya actividad no implica, necesariamente, un riesgo social para bienes o intereses jurídicos relevantes, como es el caso del profesional Politólogo, donde de acuerdo al artículo 3 de la Ley 32147, Ley que crea el Colegio de Politólogos del Perú, **exige la colegiatura obligatoria para el ejercicio profesional**, tal y como lo propone la presente iniciativa legislativa, observada por el Poder Ejecutivo.

En ese sentido, considerando que el ejercicio profesional del antropólogo tiene el mismo "riesgo social" al ejercicio profesional del politólogo, por ser parte de las ciencias sociales, no se advierte que obstáculo alguno para exigir la colegiatura obligatoria para el ejercicio de la profesión del antropólogo.

Ahora bien, sobre la supuesta afectación al trato igualitario ante la ley, vulnerando el derecho de igualdad ante la ley, debe indicarse que el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguientes respecto al derecho a la igualdad:

*"[...]La igualdad como derecho fundamental está consagrada por el artículo 2º de la Constitución de 1993, de acuerdo al cual: "(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, **estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser***

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR Y 3264/2022-CR.

tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación.

Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable.

Sin embargo, la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribe todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables." (STC 00009-2007-PI/TC, fundamento 20).

En esa línea, no se advierte que la presente propuesta legislativa vulnera el derecho a la igualdad en su faceta igualdad ante la Ley, en la medida que se ha justificado la necesidad de establecer la colegiatura obligatoria por parte del profesional el antropología, por lo que se genera una desventaja para este gremio profesional con relación a otra clase profesionales, por el contrario, el hecho de no exigir la colegiatura a estos profesionales resulta urgente en la medida que actualmente sus propias normas vigentes exigen la colegiatura para el desarrollo de múltiples actividades. Adicionalmente, debe considerarse que la colegiatura obligatoria también existe para otra clase de profesiones sin que el Poder Ejecutivo haya observado dicha regulación en su oportunidad.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR Y 3264/2022-CR.

Segunda Observación: Sobre el requisito de estar colegiado en el Colegio de Antropólogos es una barrera al mercado laboral

El Poder Ejecutivo señala que, *"(...), la obligatoriedad relacionada al requisito de estar colegiado en el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú resulta ser una barrera de acceso al mercado laboral, limitando a los profesionales en Antropología de poder ejercer su función y, a su vez, generando mayores costos a los egresados de dicha carrera, en tanto implica la imposibilidad de ejercicio de la profesión sin la colegiatura y la carga de diversos costos monetarios y no monetarios para todo profesional en Antropología."*

Agrega que: *"(...), los aportes obligatorios que conlleva la colegiatura generarán costos impuestos a los profesionales que podrían no encontrar beneficioso la vinculación al colegio profesional. Asimismo, esta medida también establece una restricción de acceso al mercado a los profesionales extranjeros, dado que aumenta los costos en los que incurren estos para trasladar capital humano e instalarse en el país"*.

Análisis.

Al respecto, debe señalarse que la normativa vigente, en particular los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de la Ley 24166, aprobado mediante el Decreto Supremo 012-87-ED, establece que el profesional en antropología debe encontrarse habilitado para ejercer su profesión en el sector público, en proyectos de desarrollo promovidos a través de convenios con organismos internacionales, así como para participar en estudios e investigaciones de carácter social, académico y cultural que se presenten ante organismos del sector público y privado a nivel nacional.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR Y 3264/2022-CR.

En ese sentido, resulta incorrecto afirmar que la presente propuesta legislativa limita el ejercicio profesional del antropólogo al exigir la colegiatura como requisito en determinados ámbitos. Esta exigencia no constituye una novedad introducida por la iniciativa legislativa en cuestión, sino que responde a una práctica normativa y profesional de larga data. Por tanto, no existe evidencia objetiva que permita afirmar que esta modificación impactará negativamente en el mercado laboral en el que se desempeñan los profesionales en antropología.

Asimismo, tampoco resulta válido sostener que esta iniciativa generará mayores costos para los egresados de la carrera de antropología o para los profesionales extranjeros, debido a los gastos asociados a la colegiatura y habilitación. Cabe precisar que corresponde al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) evaluar si los costos eventualmente establecidos por los colegios profesionales —como la colegiatura y las cuotas periódicas— se encuentran acorde con la normativa nacional que regula dichos conceptos. En particular, el Decreto Supremo 064-2010-PCM establece la metodología para calcular los costos de los procedimientos administrativos y de los servicios exclusivos incluidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las entidades públicas.

Por estas razones, se concluye que el Poder Ejecutivo no ha sustentado de manera objetiva la existencia de costos excesivos derivados de la colegiatura y habilitación obligatoria para los profesionales en antropología. En consecuencia, dicha observación debe ser desestimada por carecer de sustento suficiente y de un análisis cualitativo que la respalde.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR Y 3264/2022-CR.

c. Conclusiones de las observaciones

- El marco normativo para determinar si la comisión está frente a un dictamen de allanamiento, de insistencia o frente a un proyecto nuevo, es el artículo 79-A del Reglamento del Congreso.

Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley

Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR Y 3264/2022-CR.

c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.
- En ese sentido y de acuerdo con el concepto desarrollado en el primer párrafo del literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte rechaza totalmente las observaciones del Poder Ejecutivo respecto de la **LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES**; e insiste en el texto originario de la autógrafa.

IV. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda aprobar la **INSISTENCIA** en los mismos términos de la Autógrafa de la **"LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE**

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR Y 3264/2022-CR.

CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES",
recaída en los **PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR Y 3264/2022-CR.**

Lima, 7 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 11:21:19-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 09:38:18-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 16:10:54-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 16:11:12-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 09:24:29-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 10:40:57-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/10/2025 12:16:52-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 16:08:03-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2025 11:27:48-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2025 15:11:03-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 11:23:23-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 11:07:48-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2025 10:20:39-0500

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR Y 3264/2022-CR.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 11:10:29-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 12:45:07-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 11:25:39-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 14:39:23-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 12:03:19-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 15:35:00-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 15:46:20-0500

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 24166, QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE ANTROPÓLOGOS, A FIN DE AMPLIAR LAS DISPOSICIONES SOBRE SU CREACIÓN Y FINES", CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE LEY 1701/2021-CR, 3178/2022-CR Y 3264/2022-CR.